

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tulio Nacional

AÑO LXII

Managua, D. N., Miércoles 8 de Enero de 1958

No. 6

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Séptima Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión extraordinaria . . . Pág. 57

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Sesión de la Cámara del Senado 58

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos de Cooperativa de Albañiles de Jinotepe 59

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Notificación de Fomento y Obras Públicas 65

TRIBUNAL DE CUENTAS

Flalquitos 65

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una venta 68

EDUCACION PUBLICA

Compra Cuadernos Educación Pública. 69

SECCION JUDICIAL

Remates 70

Terrenos Municipales 70

Citación 71

Sentencia de Divorcio. 71

Declaratoria de herederos 71

Citación de Procesados 72

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión extraordinaria a que fue convocado el Congreso Nacional por Decreto Ejecutivo del uno de Noviembre de 1957, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día miércoles, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado Irfas, asistido de los Diputados Morales Marengo y Medina Moreira, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Castillo Alvarado, doctora Núñez de Saballos, Mairena, Sandoval, Salinas, González, Vega Bolaños, Jarquín, Selva, Halsall,

Santamaría, Navarro, Montenegro, Molina Rodríguez, Enríquez B, Collado Arce, Buitrago, Carrión, Flores Huerta, Munguía Novoa, Rizo Gadea, Sevilla Sacasa, Cerna (Arturo), Castillo (Salvador), Zepeda Alaniz, Icaza Tijerino, Alvares Corrales, Valle Quintero y Cerna (Juan F.)

1.—El Presidente Irfas declara abierta la sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El Diputado Icaza Tijerino pide que se anote en dicha acta la moción que él hiciera en la sesión anterior, referente a que tanto la esposa de un funcionario como otros familiares suyos debían hacer declaración de capital. La Mesa accede a la petición, aunque dicha moción no fué aprobada.—A su vez el Diputado Irfas mociona para que se reconsidere el acta en el punto en que fué aprobada la moción del Diputado Munguía Novoa por la cual se prohíbe que una sola persona pueda desempeñar más de un cargo. La mayoría de la Cámara se pronuncia en favor de la reconsideración y se abre la discusión al respecto. Los Diputados Munguía, Icaza Tijerino, Flores Huerta, Collado Arce, Molina Rodríguez y Buitrago, se pronuncian en favor de la prohibición. En cambio, los Diputados Morales Marengo, Irfas, Valle Quintero, Zepeda Alaniz y Montenegro, hablan en contra de la citada prohibición. Tomada la votación, la Cámara aprobó por veintidós votos contra once; la supresión de la moción del Diputado Munguía Novoa, aprobada en la sesión anterior. Después de lo cual se dió por aprobada el acta.

3.—Se reanuda la discusión sobre la Ley de Probidad. El Diputado Castillo (Salvador) ocupa el lugar del Diputado Morales Marengo en la Mesa Directiva y el Diputado Cerna (Juan F.) el del Diputado Medina Moreira. Se abre el debate sobre el Arto. 3o. del proyecto de Ley de Probidad. El Diputado Flores Huerta mociona para que en dicho artículo se diga que la declaración de funcionario debe abarcar sus actividades luctivas tanto dentro como fuera de la República. A su vez, el Diputado Munguía Novoa hace moción para que la declaración incluya también los bienes de la esposa y de los hijos del declarante bajo su patria potestad y los demás bienes ajenos que tuviere

bajo su administración. Contra esta última moción se pronuncian los Diputados Valle Quintero, Zepeda Alaniz y la doctora Núñez de Saballos. En favor de ella hablan los Diputados Icaza Tijerino, Alvarez Corrales y Buitrago. Tomada la votación, la Cámara aprueba, por diecisiete votos en favor y nueve en contra, que el Arto. 3o. del proyecto se mantenga íntegro y se aprueba sin reforma alguna.

4.—El Presidente Irías levanta la sesión y cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria.

Ulises Irías
Presidente

Salvador Castillo
Secretario

Juan F. Cerna
Secretario

Cámara del Senado

Cuadragésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día viernes doce de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Honorables Senadores General Camilo López Irías y don Enrique Belli Chamorro, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Argüello, Delgadillo Cole, Guerrero, Lacayo Hurtado, Machado Sacasa, Núñez Matus, Rivers Delgadillo, Sacasa, Sánchez E., Somarriba y Zelaya C.,

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. El Honorable Senador doctor Argüello dijo que como entendía que se iba a proceder a la elección de la nueva Directiva, se permitía proponer para Presidente al Honorable Senador Don Alejandro Abaúnza E.

El Honorable Señor Presidente manifestó que antes de proceder a la elección de la Directiva se daría lectura a una nota del Honorable Senador doctor Francisco Machado Sacasa.

4o. Por Secretaría se leyó nota del Honorable Senador doctor Machado Sacasa agradeciendo a esta Cámara, las expresiones de pesar que tuvo para él y su familia, con motivo del fallecimiento de su señor padre el Dr. Francisco Machado Agüero.

El Honorable Señor Presidente dijo que la Cámara del Senado sintió hondamente el fallecimiento del doctor Francisco Machado Agüero, gran jurisconsulto, que ocupó puestos muy importantes en varios regímenes. Ya que el Honorable Senador doctor Machado Sacasa está presente, quiero expresar

le mis sentimientos de simpatía, de aprecio y de pesar por la muerte de su ilustre padre.

5o. El Honorable Señor Presidente dijo que secundaba la moción del Honorable Senador doctor Argüello para elegir Presidente de la Cámara al Honorable Senador Abaúnza E., pues cuando se eligió la actual Directiva se convino en éso.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que felicitaba al Señor Presidente, Honorable Senador doctor Debayle, porque ha sido fiel cumplidor del Reglamento al fijar el día para la elección de la Directiva. Yo no tengo ningún interés personal y si propuse mi candidato anticipadamente, fué porque se me dijo que había trabajado en favor de otro candidato. En cuanto a que se había pactado que sería elegido el Senador Abaúnza, francamente no se nada, pues no estuve en la elección pasada.

El Honorable Senador General Zelaya C. dijo: No estuve cuando se verificó la última elección en que fué electo Presidente el Honorable Senador doctor Debayle; pero ahora he oído decir que el candidato actual es el Honorable Senador Abaúnza E., a quien estimo en alto grado y acepto con beneplácito para Presidente de esta Cámara.

Al procederse a la votación para elegir al Presidente de la Cámara que fungirá del 15 de Julio corriente al 14 de Agosto próximo, inclusive, resultó electo el Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E., con catorce votos, obteniendo uno el Honorable Senador don Fernando Delgadillo Cole.

El Honorable Senador doctor Guerrero propuso para Vicepresidente al Honorable Senador General José María Zelaya C. Adhirieron a esta moción el Honorable Señor Presidente y el Honorable Senador doctor Argüello.

Al procederse a la votación, resultó electo Vicepresidente el Honorable Senador General Zelaya C. con catorce votos, obteniendo un voto el Honorable Senador doctor Guerrero.

El Honorable Senador General Sánchez E. propuso para primer Secretario al Honorable Senador doctor Francisco Machado Sacasa.

El Honorable Senador doctor Somarriba propuso al Honorable Senador don Pablo Rener para primer Secretario.

Después de practicada la votación el Honorable Señor Presidente pidió rectificación, pues dijo que le parecía había equivocación.

Al procederse a la rectificación de la votación, se obtuvo el siguiente resultado: Por el Honorable Senador doctor Machado Sacasa siete votos; por el Honorable Senador Rener, siete y por el Honorable Senador Delgadillo Cole, un voto, por lo que el Honorable Señor Presidente dijo que se procedería a tomar de nuevo la votación.

El Honorable Senador doctor Argüello dijo que no se explicaba el motivo de la rectificación cuando se trata de una votación nominal; que ahora que el Honorable Senador doctor Machado Sacasa votó por el Honorable Senador Delgadillo Cole, sí se explicaba el motivo de la rectificación.

El Honorable Senador doctor Sacasa expresó que cualquiera que hubiera sido el resultado de la votación, un Senador tiene perfecto derecho de pedir rectificación, con mayor razón cuando se dijo que hubo error en la votación. Los dos candidatos son magníficos y como ha habido empate será la suerte la que decidirá y entonces podemos elegir segundo Secretario al que pierda.

El Honorable Senador General Zelaya C., dijo: Creo que los dos candidatos son magníficos y que todos nosotros tenemos gran simpatía por ellos. Yo me atrevo a decir que si estuviera presente el Honorable Senador Rener quizá no estaríamos en esta discusión, todos le hubiéramos dado el voto; pero hay la circunstancia de que algunos compañeros dijeron aquí que el Senador Rener se encuentra en el Perú y por éso nos pareció mejor nombrar primer Secretario a un compañero que se encuentre en ésta, sin querer lastimar en absoluto a mi querido amigo el Senador Rener.

El Honorable Senador doctor Argüello expresó: En la elección pasada no estuve presente, pero supe que también hubo lucha y salió electo primer Secretario el Honorable Senador Rener, sin estar presente. El vendrá el martes próximo, por lo que no hay motivo para que se le excluya; yo siempre que he sido Presidente lo he visto en la Mesa como primer Secretario y por éso voté por él.

Al practicarse nuevamente la votación, se obtuvo el mismo resultado anterior, es decir, hubo empate entre los Honorables Senadores Rener y Machado Sacasa, por lo que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento Interior de la Cámara, se decidió a la suerte, resultando favorecido el Honorable Senador doctor Machado Sacasa.

El Honorable Senador doctor Guerrero propuso para segundo Secretario al Honorable Senador don Pablo Rener, Adhirieron a esta moción los Honorables Senadores doctor Sacasa y General Zelaya C.

El Honorable Senador General Rivers Delgadillo propuso para segundo Secretario al Honorable Senador doctor Fernando Núñez Matus.

Al practicarse la votación resultó electo el Honorable Senador doctor Núñez Matus con nueve votos a favor, obteniendo cinco votos el Honorable Senador Rener y uno el Honorable Senador Delgadillo Cole.

El Honorable Senador doctor Argüello propuso para primer Vicesecretario al Honorable Senador don Fernando Delgadillo Cole, quien resultó electo con catorce votos a favor, obteniendo un voto el Honorable Senador doctor Somarriba.

El Honorable Senador doctor Núñez Matus propuso para segundo Vicesecretario al Honorable Senador General Rivers Delgadillo, quien resultó electo con catorce votos a favor, obteniendo uno el Honorable Senador Lacayo Hurtado.

En consecuencia, la Directiva que fungirá del 15 de Julio corriente al 14 de Agosto próximo, inclusive, quedó integrada así:

Presidente Hon. Sen. Dn. Alejandro Abaúnza E.; Vicepresidente, ... Hon. Sen. Oral. José María Zelaya C.; Primer Secretario, Hon. Sen. Dr. Francisco Machado Sacasa; Segundo Secretario, ... Hon. Sen. Dr. Fernando Núñez Matus; Primer Vicesecretario, ... Hon. Sen. Dn. Fernando Delgadillo Cole; Segundo Vicesecretario, Hon. Sen. Oral. Carlos Rivers Delgadillo.

6o. El Honorable Senador doctor Núñez Matus pidió a la Mesa sometiera a consideración y pasara a Comisión el Proyecto de Ley de Adopción.

Después de pedir a la Oficialía Mayor el Proyecto de Ley de Adopción, el Honorable Señor Presidente dijo que en vista de que era un poco extenso el proyecto y no había sido dictaminado todavía, quizá sería mejor dejarlo para la próxima semana.

7o. No habiendo asunto qué tratar, se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles diecisiete del corriente, a las diez a. m.

Luis Manuel Debayle
Presidente

Camilo López Iruas
Secretario

Enrique Belli Ch.
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Trabajo

Estatutos de Cooperativa de Albañiles de Jinotepe

Fulvio Granera Padilla, Jefe del Departamento de Relaciones Sociales del Ministerio del Trabajo,

Acuerda:

Aprobar en la forma siguiente los Estatutos constitutivos de la «Sociedad Cooperativa de Albañiles y Similares» de Jinotepe, que literalmente dice:

Título Primero

Denominación y Objeto

Arto. 1o.—Constitúyase la Sociedad Cooperativa de Crédito, de capital variable, ill-

mitado número de socios y de responsabilidad limitada que se denominara: «Sociedad Cooperativa de Albañiles y Similares».

Arto. 2o.—La Cooperativa que se constituye tendrá por objeto:

- a) Conceder préstamos de dinero o especies entre los asociados, en la forma y con las condiciones que adelante se establecerán;
- b) Crear un fondo de ayuda mutua para el caso de enfermedad o muerte de los miembros que la componen y del fallecimiento de sus familiares, del que se dispondrá de acuerdo con los presentes Estatutos y su reglamento;
- c) Prestar a los asociados servicios de previsión, de asistencia y solidaridad, en aras de lograr su mayor bienestar personal y familiar. Tales servicios podrán consistir en asistencia médica o farmacéutica, de hospitalización, de educación, de enseñanza, de seguros; distribuyéndose entre los asociados los exdentes que resultaren en todos los casos previstos en este Artículo, en proporción a la utilización que hayan hecho de los servicios que presta la Cooperativa, de conformidad con las reglas especiales contenidas en estos Estatutos y en los Reglamentos que se dicten; y
- d) Fomentar el ahorro, la educación cooperativa y la expansión del movimiento cooperativo.

Título Segundo

Domicilio, Lugar de Operaciones y Duración

Arto. 3o.—La Cooperativa tendrá su domicilio y asiento de sus operaciones en esta ciudad de Jinotepe y su duración será de tiempo indefinido, pudiendo sin embargo disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley, y estos Estatutos.

Título Tercero

De los Asociados

Arto. 4o.—Podrá ser asociado toda persona que se dedique a las labores de la construcción, de albañilería, carpintería y similares que manifieste por escrito su deseo de pertenecer a esta Cooperativa y sea presentado por dos miembros de ella ante la Junta Directiva, la que tendrá el derecho de aceptar o rechazar la solicitud, considerando para ésto solamente sus condiciones de solvencia moral o económica. También podrán pertenecer a la Cooperativa las personas de ambos sexos que no se dediquen a tales actividades, siempre que fueren presentadas por tres miembros activos y aceptadas en la forma prevista en el inciso anterior.

Arto. 5o.—En caso de aceptación o rechazo de un nuevo socio por parte de la

Junta Directiva, los que no estuvieren de acuerdo podrán recurrir de apelación para ante la Asamblea General, citándola en la forma que adelante se establecerá, la que resolverá en definitiva.

Arto. 6o.—Toda renuncia como socio deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva para su consideración. Dicha renuncia no implica que el socio rehuya los compromisos económicos contraídos, siendo deber de la Junta velar porque sean cumplidos debidamente.

En caso de que un socio se retirase debiendo a la Cooperativa, la Directiva tendrá derecho a perseguir no solo la parte que en la misma le corresponda, sino también los bienes propios del renunciante.

Arto. 7o.—La Junta Directiva podrá obligar a un socio a retirarse de la Cooperativa en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumpla sus compromisos con la Cooperativa;
- b) Cuando actúe en contra de los intereses de la Cooperativa o de sus fines y principios;
- c) Por notoria mala conducta que acarree perjuicio moral a la Sociedad.

Arto. 8o.—Cuando sea aceptado el retiro de un socio, la Cooperativa deberá hacerle liquidación total de los beneficios que le correspondieren, reservándose una cantidad suficiente para responder por sus deudas y por las fianzas que hubiere prestado.

Arto. 9o.—En los casos previstos por el artículo pre anterior, la Directiva pronunciará decreto de suspensión de los derechos del socio, estando obligada a convocar a Asamblea General dentro de treinta días, siendo ésta la que decidirá la expulsión definitiva. Si no se verificare la Asamblea General dentro del plazo señalado, de hecho cesará la suspensión.

Arto. 10.—En caso de falta de pago de tres mensualidades consecutivas, la Junta Directiva suspenderá al socio moroso de todos sus derechos en la Cooperativa, pudiendo reintegrarse dentro del plazo de tres meses, poniendo al día todas sus cuentas pendientes. Si no lo hiciere dentro del término señalado quedará completamente excluido, sin derecho a ulterior reclamo.

Arto. 11.—Si la falta de pago fuere debida a enfermedad, caso fortuito o de fuerza mayor comprobados, el socio moroso será dispensado del pago y continuará gozando de todos los beneficios de la Cooperativa.

Arto. 12.—Si el socio falleciere estando suspenso de sus derechos, la persona designada beneficiaria recibirá solamente el cincuenta por ciento de las prestaciones establecidas en los presentes Estatutos.

Arto. 13.—Son derechos de los asociados:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones que entren en el giro de actividades que han determinado su fundación;
- b) Gozar de todos los beneficios que se establezcan;
- c) Designar la persona que en caso de fallecimiento debe recibir las prestaciones sociales que se establecen y variar dicha designación comunicándolo por escrito a la Junta Directiva;
- d) Elegir y ser electos para los cargos administrativos de la Cooperativa y fiscalizar la gestión económica de la misma, pudiendo examinar los inventarios y balances durante los ocho días anteriores a la fecha de la Asamblea General que debe pronunciarse sobre dichos documentos;
- e) Solicitar en la forma que adelante se establecerá, la reunión de la Asamblea General Extraordinaria;
- f) Tener voz y voto en todas las deliberaciones;
- g) Presentar a la Junta Directiva cualquier proyecto o proposición, la que resolverá lo pertinente si entra en el campo de sus normales facultades o decidirá su presentación ante la Asamblea General. En el segundo de los casos el proyecto o proposición deberá presentarse con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha de la Asamblea General.

Arto. 14.—Son obligaciones de los asociados:

- a) Satisfacer oportunamente sus compromisos con la Cooperativa;
- b) Desempeñar satisfactoriamente las comisiones o cargos que se les encomienden;
- c) Asistir con puntualidad a todos los actos y reuniones a que sean convocados;
- d) Observar personalmente y exigir de los demás, el fiel cumplimiento de éstos Estatutos y de los Reglamentos Internos que se dicten y desarrollar una actividad social y profesional que tienda a lograr una mayor colaboración entre los miembros de esta Cooperativa.

Arto. 15.—El socio que faltare por primera vez a las obligaciones será amonestado privadamente; la segunda penado con cinco córdobas (₡ 5.00); la tercera con diez córdobas (₡ 10.00) y la cuarta suspenso de sus derechos por un plazo no mayor de tres meses. En caso de nueva reincidencia se aplicará lo dispuesto en el Arto. 7 y los demás que fueren conducentes.

Arto. 16.—La Junta Directiva en todo caso levantará la investigación correspondiente, dará audiencia al socio y resolverá lo conducente dentro de tres días de haberse contestado los cargos.

Título Cuarto

Recursos Económicos

Arto. 17.—Formarán parte de los fondos de la Cooperativa:

- a) El capital actual de la «Sociedad de Albañiles y Similares» a la que pertenecen todos los que integran esta Cooperativa, que sustituye en todas sus actividades a la mencionada Sociedad, suma que se considerará como aportación inicial de los asociados;
- b) La cantidad de treinta córdobas (₡ 30.00) correspondientes a la cuota de entrada de los nuevos socios que ingresen, que se considerará como una acción;
- c) Una cuota de cinco córdobas (₡ 5.00) mensuales que cada socio entregará a la Tesorería dentro de los diez primeros días de cada mes;
- d) Una cuota de diez córdobas (₡ 10.00) que los socios entregarán al fallecimiento de cada miembro de la Cooperativa;
- e) El capital social que sus miembros dejaren al morir;
- f) Los donativos que se le hagan;
- g) Los intereses que cobre por cada crédito que conceda.

Título Quinto

De los Préstamos

Arto. 18.—Todo socio que tuviere sus cuentas al día y que manifestare necesitar dinero, podrá solicitar por escrito ante la Junta Directiva un préstamo hasta por el sesenta por ciento de su aportación social, sin más garantía que un documento firmado por él, a favor de la Cooperativa.

Arto. 19.—Si el crédito fuere por mayor cantidad hasta la suma de tres veces su aportación social, necesitará la firma solidaria de dos miembros de la Cooperativa y si pasare de esa suma deberá ofrecer garantía hipotecaria o cualquier otra que la Directiva le señale.

Arto. 20.—La Junta Directiva, previo informe favorable del miembro de su seno que designe para investigar la necesidad del solicitante y calificar la procedencia o improcedencia del crédito, resolverá sobre su otorgamiento y señalará las garantías del caso, dando preferencia a las solicitudes menores en igualdad de circunstancias.

Arto. 21.—La Cooperativa cobrará a los asociados el interés legal sobre la suma prestada y el favorecido el plazo de tres, seis y doce meses respectivamente, en cada uno de los préstamos, señalados anteriormente.

Arto. 22.—En caso de enfermedad de un socio que tuviere créditos pendientes, la Directiva podrá concederle prórrogas de plazo siempre que sea solicitado por escrito y se

constate la imposibilidad de pagar cumplidamente. Igual cosa se observará en caso de desempleo, caso fortuito o fuerza mayor.

Arto. 23.—En caso de fallecimiento de un socio deudor, la deuda quedará extinguida hasta la cantidad que represente su aportación social, siendo exigible el excedente a sus herederos, causahabientes y/o fiadores. Para el cálculo de su aportación social no se tomarán en cuenta las cuotas extraordinarias cubiertas con motivo del fallecimiento de consocios.

Arto. 24.—En caso de retiro o suspensión de un socio de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos, los créditos que tuviere pendiente se tendrán por vencido y su pago será exigible inmediatamente, presentando mérito ejecutivo los documentos suscritos, entendiéndose que al firmarlos han renunciado expresamente a su domicilio.

Arto. 25.—El pago de los préstamos concedidos deberá verificarse en abonos mensuales proporcionándoles a su monto y duración, cobrándose intereses solamente sobre los saldos insolutos.

Arto. 26.—En caso de que un socio no verifique en las fechas estipuladas los abonos a que se ha comprometido sin mediar justa causa, pagará cada vez una multa equivalente a la décima parte de la suma que dejó de pagar, más los intereses moratorios legales y si no verificare dos de dichos abonos consecutivamente, se tendrá por vencido el crédito.

Arto. 27.—La Junta Directiva no podrá conceder préstamos que consuman más del ochenta por ciento del capital social o que pongan a la Cooperativa en posición de no poder prestar los servicios que adelante se establecen.

Título Sexto

Prestaciones Sociales

Arto. 28.—Cuando falleciere uno de los asociados, la Cooperativa entregará a la persona previamente designada por él, la cantidad de Ochocientos Córdobas (₡ 800.00) para los funerales, quedando liquidada en esta forma la parte que le correspondía en calidad de acciones de la Cooperativa. Sin embargo, si el difunto dejare descendientes que ejerzan la misma clase de trabajo, éstos podrán designar a uno solo de ellos para que ingrese a la Cooperativa, sin que tenga que abonar la cuota de entrada que se ha señalado.

Arto. 29.—En caso de fallecimiento del cónyuge, de los hijos o de los padres del asociado, la Cooperativa entregará a éste por cada uno de ellos, la cantidad de cien córdobas (₡ 100.00), como ayuda para los funerales.

Arto. 30.—En caso de enfermedad grave de un miembro de la Cooperativa, ésta en-

tregará al miembro en concepto de ayuda por una sola vez la cantidad de cien córdobas. Si las circunstancias lo exigieren podrá dársele una segunda ayuda por igual cantidad, previo dictamen que a solicitud de la Junta Directiva evacuará la Junta de Vigilancia.

Arto. 31.—La Cooperativa podrá establecer y mantener talleres y escuelas de capacitación para sus miembros y familiares, con el objeto de propender a una mayor preparación y defensa económica de los mismos.

Título Séptimo

Excedentes Sociales

Arto. 32.—Los excedentes sociales no se distribuirán en los primeros diez años y serán acumulados a un fondo especial, con el fin de convertir esta Cooperativa en Cooperativa de préstamo y consumo. La Junta Directiva podrá decidir que estos fondos sean utilizados para incrementar los préstamos entre los asociados, previo dictamen de la Junta de Vigilancia.

Título Octavo

Gobierno y Administración

—Asamblea General—

Arto. 33.—La Asamblea General de Socios es la primera autoridad de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que sean tomados en cuenta en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Arto. 34.—Tendrán derecho al voto solamente los que se encuentren al día con sus obligaciones sociales y no es permitido el voto por representación.

Arto. 35.—Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada seis meses, el último domingo del mes que corresponda, para conocer la marcha de la Cooperativa y en la última del año se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a la elección de la nueva Directiva y se tratarán todos los asuntos que fueren propuestos, a excepción de los que correspondan a la Asamblea General Extraordinaria.

Arto. 36. Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La modificación del objeto de la Cooperativa;
- c) La disolución y liquidación;
- d) La fusión o incorporación con otras sociedades cooperativas, lo que sólo podrá realizarse con instituciones de igual finalidad debidamente constituidas;

- e) Las reclamaciones contra la Directiva para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley le corresponde;
- f) La incorporación a una unión o federación cooperativa;
- g) Las apelaciones interpuestas por los socios en caso de aceptación o rechazo de nuevos socios;
- h) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del control social.

Arto. 37. — Los asociados podrán reunirse en Asamblea General Extraordinaria siempre que la Junta Directiva lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten por escrito quince miembros por lo menos, expresándose siempre el objeto de la reunión.

Arto. 38.—La convocatoria se hará por carta enviada con cinco días de anticipación por lo menos a los socios que tengan registrada su dirección en la Cooperativa; debiendo además publicarse por avisos que se fijarán en los lugares públicos de la localidad.

Arto. 39.—Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren a lo menos la mitad más uno de los asociados. Si a la primera citación no concurre el número señalado, se citará nuevamente dentro de los quince días siguientes, llevándose a cabo si concurre la cuarta parte más uno de sus miembros y si a pesar de esto no asistieren, se hará nueva citación, celebrándose con los que asistan.

Arto. 40.—Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el miembro de la misma llamado a sucederle y hará como Secretario el titular de la Sociedad, quien practicará los escrutinios en unión de dos personas designadas por la Asamblea.

Arto. 41.—Los Acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo los siguientes casos, en que se necesitará el voto de las dos terceras partes:

- a) Destitución de los miembros de la Directiva;
- b) Cualquier enajenación de los bienes de la Cooperativa;
- c) Disolución de la Cooperativa;
- d) Los demás casos previstos especialmente por estos Estatutos.

Junta Directiva

Arto. 42.—La Cooperativa será administrada por una Junta Directiva compuesta de: un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Secretario, un Vice-Secretario, un Fiscal y dos Vocales, electo por la Asamblea General para un período de un año, el tercer domingo del mes de Mayo de cada año.

Arto. 43.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad y de notoria buena conducta;
- b) No haber sufrido condena por delitos contra la propiedad y el honor, ni tener antecedentes que afecten su honorabilidad;
- c) Estar al día con sus obligaciones sociales.

Arto. 44.—La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tener a su cargo la administración de la Cooperativa, confeccionar su Reglamento Interno que esté de acuerdo con la ley y estos Estatutos y cumplir y hacer cumplir sus resoluciones;
- b) Preparar los balances e inventarios y someterlos a la Asamblea General;
- c) Cobrar y recibir las sumas adeudadas y hacer los pagos que correspondan; suscribir, endosar, aceptar y cancelar los documentos comerciales, pudiendo facultar a uno solo de sus miembros para que verifique tales operaciones;
- d) Establecer un sistema de contabilidad apropiado; abrir registro de socios, libros de actas, de contabilidad y demás que sean necesarios;
- e) Verificar la adquisición de inmuebles, contratar empréstitos y constituir las garantías suficientes, previa la autorización de la Asamblea General y el dictamen anterior de la Junta de Vigilancia;
- f) Acordar las bases generales para la celebración de contratos en que fuera parte de la Cooperativa;
- g) Admitir y suspender a los asociados, según las disposiciones de estos Estatutos y sus reglamentos;
- h) Facilitar a los mismos el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones;
- i) Constituir fondos de reserva, de fomento y otros que se estimaren necesarios, con el acuerdo de la Asamblea General;
- j) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir y comprometer en árbitros o arbitradores;
- k) Determinar la forma y objeto en que deberán invertirse los fondos de la Cooperativa, ajustándose a lo que dispongan los presentes Estatutos;
- l) Convocar a Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias de acuerdo con los Estatutos, haciendo cumplir sus resoluciones;
- m) Designar los Bancos o instituciones de ahorro en que se han de depositar los fondos o títulos de la Cooperativa; y
- n) Solicitar a la Asamblea General la disolución de la Cooperativa, en casos calificados.

Arto. 45.—La Directiva celebrará sesiones una vez a la semana, en los días y hora que

acuerde, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate decidirá el que preside. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas, las que serán firmadas por todos los que asistan.

Del Presidente

Arto. 46.—El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer el cargo de Gerente de la Cooperativa con las facultades de Apoderado General, actuando y representando a la misma en toda clase de actos;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la Cooperativa;
- c) Resolver los asuntos de suma urgencia, dando cuenta a la Directiva en la próxima reunión;
- d) Firmar todos los documentos que importen obligaciones de pago o contratos, conjuntamente con el Tesorero;
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario todas las escrituras públicas de operaciones autorizadas por la Directiva o los Estatutos, los poderes que fueren necesarios y redactar la memoria anual;
- f) Firmar junto con el Tesorero los cheques que libre la Cooperativa.

Del Secretario

Arto. 47.—Corresponde al Secretario, además de las funciones ordinarias y las ya especificadas:

- a) Tener a su cargo la correspondencia y el registro detallado de la misma y los Libros de Actas y Acuerdos;
- b) Dar a los asociados y a la Junta de Vigilancia todas las informaciones que pidan sobre la marcha de las operaciones sociales;
- c) Mantener al día el registro de asociados, de beneficiarios y sus respectivas direcciones;
- d) Desempeñar las demás funciones que le encargue la Junta Directiva.

Del Tesorero

Arto. 48.—El Tesorero, además de las obligaciones especiales consignadas, será el encargado del aspecto económico de la Cooperativa, siendo obligación suya percibir todas las cuotas y firmar los correspondientes recibos.

De los Vocales

Arto. 49.—Los Vocales en el orden de su elección y a falta de los correspondientes Vices, sustituirán a los miembros ausentes, teniendo si la obligación de asistir a todas las sesiones con voz y voto.

De la Junta de Vigilancia.

Arto. 50.—La Asamblea General Ordinaria en que se elija la Junta Directiva, designará cada año una Junta de Vigilancia e Inspector de Cuentas compuesta de tres personas que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Sus funciones se encaminarán a ejercer la fiscalización de todas las actividades de la Cooperativa, de sus asociados y empleados, con el fin de corregir deficiencias e irregularidades y hará las veces de Comité Especial de Organización y Propaganda.

Arto. 51.—Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) —Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance efectuando los correspondientes arqueos en los fondos de la Cooperativa, cuando lo estime conveniente;
- b) —Comprobar la existencia de títulos o valores que se encuentren depositados en las arcas sociales,
- c) —Informar por escrito a la Asamblea General sobre el desempeño de sus funciones, dando a conocer su informe a la Junta Directiva antes que se apruebe el balance. Si no presentare el informe oportunamente, se entenderá que aprueba el balance;
- d) —Controlar las operaciones sociales y particularmente las seguridades, tipo de interés, comisiones, etc.;
- e) —Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas;
- f) —Revisar y dar su aprobación al informe del Tesorero, antes de ser presentado a la Junta Directiva o a la Asamblea General;
- g) —Examinar cuando lo estime conveniente la correspondencia y los libros de la Cooperativa;
- h) —Reunirse semanalmente y en casos urgentes las veces que sea necesario;
- i) —Vigilar las operaciones de liquidación, si este hecho llegará a producirse;
- j) —Comprobar cualquiera irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o conozca, pudiendo aun solicitar la disolución de la Cooperativa;
- k) —Cualquier otra función que les encargue la Asamblea General.

Título Noveno.

Contabilidad y Balances

Arto. 52.—La Directiva por medio del Tesorero llevará los libros que sean necesarios para que la contabilidad se realice en la forma mas clara posible.

Arto. 53.—Cada año se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones y se

verificará el balance general y la liquidación de las operaciones sociales, confeccionándose de modo que los asociados puedan darse cuenta de la situación financiera de la institución y del estado de los fondos.

Arto. 54.—El inventario y el balance, acompañados de los documentos justificativos se pondrán a disposición de la Junta de vigilancia a lo menos quince días antes de la fecha en que deba presentarlos ante la Asamblea General, con el objeto de que haga el examen y las comprobaciones que estime convenientes. El resultado del ejercicio financiero se pondrá en conocimiento de la Asamblea General, el día señalado para su reunión.

Título Décimo:

Disolución y Liquidación.

Arto. 55.—La Asamblea General de motu proprio y por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrá decretar la disolución y ordenar la liquidación de la Cooperativa. Igualmente podrá hacerlo a solicitud de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia y en los casos previstos por la ley.

Arto. 56.—Las existencias que hubieren al verificarse la disolución, serán repartidas entre los socios en proporción a la suma que hubieren aportado.

Arto. 57.—La liquidación se hará por una comisión compuesta de tres miembros designados por la Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde su verificación.

Título Décimo Primero

Disposiciones Generales

Arto. 58.—En los casos no previstos por estos Estatutos se aplicarán las disposiciones legales conducentes.

Arto. 59.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados por el voto de las dos terceras partes de socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Título Décimo Segundo.

Disposiciones Transitorias

Arto. 50.—Los miembros de la extinta «Sociedad de Albañiles y Similares» que adeudaren a la misma en concepto de cuotas vencidas, no podrán ingresar a esta cooperativa que la sustituye, si no cancelan totalmente su adeudo y la cuota de ingreso que se ha establecido.—Sin embargo, si lo hicieren dentro de los tres primeros meses de su funcionamiento, no se les cobrará la respectiva cuota de admisión.

Arto. 61.—Las autoridades de la Cooperativa que fungirán durante el primer año estarán integradas en la siguiente forma: Junta Directiva: Presidente, Antonio Silva Vanegas; Vice Presidente, Buenaventura

Hernández Porras; Tesorero: Manuel Jiménez Palacios; Vice—Tesorero, Juan José García González; secretario, César Estrada Cruz, Vice-Secretario, Norberto Sánchez García; Fiscal, Nicolás Aburto Moreno; Primer Vocal, Edmundo Acevedo Hernández y Segundo Vocal, Antonio Ramos Cuadra Cuadra.—Junta de Vigilancia: Presidente, José Ramón Jarquín González; Secretario David Pinales Vásquez y Vocal: Orlando Rojas, Rojas, los que desde esta acta quedan en posesión de sus respectivos cargos.—Managua, veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Entre líneas— en los diez primeros años— Vale.— Fulvio Granera Padilla, Jefe Dpto. Relaciones Sociales del Trabajo.

Fomento y Obras Públicas

«Fernando J. Montiel O., Ingeniero Director General de Obras Públicas y Revisor General de Medidas de Terrenos hace saber a los condueños de la Empresa Minera El Jabalí don Alejandro Hurtado y Sres. Caligares; a los colindantes Guillermo y José Salinas; al Síndico Municipal de Santo Domingo y demás condueños y colindantes cuyos nombres se ignoran que según fallo de esta Dirección de Obras Pública y revisión de Medidas de terrenos, existe un lote de Tierra Nacional situado entre los lotes de la Compañía Minera El Jabalí, que antes pertenecieron a los señores Francisco Velásquez y Gabriel Lacayo. Dicho lote tiene una superficie de Seiscientos cincuenta y cuatro manzanas y tres mil ochocientos treinta y ocho varas cuadradas.—También se hace saber que dentro de este lote de tierras Nacionales se encuentra la Finca «El Jordán» con una superficie de Doscientas una manzanas mil seiscientos veintiocho varas cuadradas.

Esta medida la realizó el Ingeniero Topógrafo Octavio Bravo González».

Juan F. Rodríguez R.
Secretario de OO. PP.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen.—Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez y media de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de León, llevada por el señor Alvaro Alvarez, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de la ciudad de León, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

I

Que según carta-cuenta que figura a folios 108 y 109 de este expediente, durante el pe-

rfo do indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos, en los diferentes valores de Caja y Cartera, de Dos Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta Córdoba con Trece Centavos (C. 2,151.470.13), incluyendo en esas cantidades los términos con que abrió y cerró sus operaciones.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Francisco Brenes O., quien formuló diez reparos, marcados con los números 1 al 10, y uno de observación, con el número 1.—Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Brenes O., por medio de auto de las nueve de la mañana del doce de Junio del corriente año, frente del folio 8, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien, en providencia de las siete de la mañana del quince del mismo mes, también al frente del folio 8, dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Juez Tramitador para que le diera el curso legal, hasta dictar sentencia,—en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las diez de la mañana del diecisiete del citado Junio, reverso del folio 8, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito de fecha diecisiete de Junio del año corriente, presentado a las diez y media de la mañana del día veinte y ocho de dicho mes, frente del folio 106, el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, en su carácter de Apoderado del cuentadante señor Alvaro Alvarez, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, obra al folio 107, de este mismo expediente. Además, expuso: que a la cuenta en referencia le fueron formulados diez reparos de responsabilidad y uno de Observación, y que el mismo funcionario que actuaba los ha desvanecido, siendo así que al pasar el expediente al trámite judicial no quedó ningún cargo pendiente contra su defendido; por lo cual renunciaba al trámite del traslado por no tener nada que alegar, y pedía se llamara autos para sentencia declarando libre y solvente con la Hacienda Pública al señor Alvaro Alvarez y a su respectivo fiador.—El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las once de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 106, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr el traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda en vista de la

renuncia que de este trámite hizo el apoderado del cuentadante por no tener nada que alegar.

IV

Al evacuar su dictámen en escrito de fecha dieciocho de Julio próximo pasado, frente del folio 109, el señor Fiscal Específico de Hacienda, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Alvaro Alvarez, Administrador de Rentas del Departamento de León, quien sirvió el cargo de Enero a Junio de 1952, encontrando desvanecidos los reparos formulados, como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley».

Considerando:

I

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos completamente por el mismo Contador que los formuló, como se vé de los razonamientos puestos y firmados por el mencionado Contador Brenes O., a través y al margen de cada reparo; y de la constancia suscrita por dicho Contador al frente del folio 8, de este juicio, lo que se ha consignado en Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Alvaro Alvarez, y en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el Apoderado del cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el Apoderado de éste, como se dejó expresado en Resultados III y IV; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las once y veinte minutos de la mañana del diecinueve de Octubre corriente, reverso del folio 109, debidamente notificada a las partes el día veinte y uno de este mismo mes, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, que modifica el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal, vigente, el suscrito

Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Alvaro Alvarez, de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de León, durante el semestre fiscal de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, es correcta, y por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a este juicio se refiere, undécimo período de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Lineado—reverso—Vale.—Guillermo de la Rocha.

—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 17/XI/57.

—J. Zelaya G., Srío.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D.N., dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio de Chinandega, llevada por el señor Gregorio Pichardo Romero, mayor de edad, viudo, negociante y oficinista y, actualmente, del domicilio de Chinandega, en su carácter de Jefe de dicho Centro Destilatorio, del dieciséis al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis,

Resulta:

I

La Carta-cuenta que obra al folio 9 de este expediente muestra un movimiento total de entradas y salidas, durante el lapso indicado de Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Seis litros de aguardiente, grado de ley (56.646 lts.) incluyendo en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Olosa Administrativa de la misma fueron practicados por el señor Contador don Joaquín Bermúdez Tiffer, quien formuló dos reparos, marcados con los números 1 y 2. Concluida la Olosa Administrativa el mencionado Contador Bermúdez T., por medio de auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del veinte y cinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete, frente del folio 6, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tri-

bunal, quien, en providencia de las ocho de la mañana del veinte y seis del mismo mes, reverso del folio 6, dispuso que el expediente formado pasara al conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe la presente proveyó de conformidad a las diez de la mañana del citado veinte y seis de Enero, también al reverso del folio 6, poniendo el cumpíase de ley y abriendo la Olosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en escrito de fecha veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete, presentado a las diez de la mañana del día veinte y nueve del mismo mes, frente del folio 7, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante señor Gregorio Pichardo R, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, obra al folio 8 de este mismo expediente. Además agregó: que como este expediente llegó al trámite judicial con los reparos uno y dos de que consta, completamente desvanecidos, pedía se llamara autos para sentencia, declarando en ésta, libre y solvente con la Hacienda Pública al señor Gregorio Pichardo Romero y a su respectivo fiador; que, por tanto, renunciaba al trámite que la ley concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado según providencia que dictó a las once de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 7, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr el traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, en vista de la renuncia que de este trámite hizo el apoderado del cuentadante por no tener nada que alegar.

IV

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha cuatro de febrero del año corriente, reverso del folio 9, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor don Gregorio Pichardo, Jefe del Centro Destilatorio de Chinandega, quien sirvió el cargo del 16 al 31 de diciembre de 1956, encontrando desvanecidos los reparos formulados como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia ruego a Vd. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley».

Considerando:

I

Que realmente, tal como lo expresan las partes, los dos reparos formulados a esta

cuenta durante la Olosa Administrativa de la misma fueron completamente desvanecidos por el mismo Contador que los formuló, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de dichos reparos, por el referido Contador Bermúdez T., y se ha consignado en resulta III, y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Gregorio Pichardo, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados, como se dejó expresado en Resultados III y IV; y que habiéndose llamado autos en providencia de las once y media de la mañana del doce de marzo corriente, reverso del folio 9, debidamente notificada a las partes el día dieciséis de este mismo mes, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2da. Ed. Ofic., en vigor y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de marzo de 1936, que modifica el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal Vigente, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Gregorio Pichardo R., de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Chinandega del dieciséis al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, es correcta, y por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a este juicio se refiere, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Guillermo de la Rocha—Julio Zelaya O., Srío.

Distrito Nacional

No. 165

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,
Por Cuanto:

10.— Por escrito de fecha 11 de Octubre de 1956, el señor Carlos Paniagua Rivas, mayor de edad, agricultor y negociante, soltero y domiciliado en la Ciudad de Chinandega, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre un lote de terreno ejidal situado en esta jurisdicción, como a catorce kilómetros de distancia al Sur-Oeste de esta ciudad sobre la carretera interamericana. Dicho lote tiene forma rectangular con una superficie de tres mil varas cuadradas equivalente a dos mil ciento quince metros cuadrados; comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, callejón de entrada a la propiedad «El Carmen», cuarenta metros y catorce centímetros; sur, callejón de tránsito perteneciente a la sociedad «Vivas, Medina, Cardenal, Compañía Limitada», en medio lote de doña Clementina de Peters, cuarenta metros y ocho centímetros; oriente, lote de doña Luz López de Delgado, cincuenta y cuatro metros tres centímetros; y Occidente, resto de la propiedad de la Compañía «Vivas, Medina Cardenal, Compañía Limitada», Inscritos sus derechos de ejidatario bajo el No. 28.327, Tomo. . . . CCCLXXV, folios 104 al 106, asiento 10., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

20.— Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

30.— Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del Público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial Nos. 252, 257 y 262 de fechas 6, 12 y 17 de Noviembre de 1956 en el Diario «La Hora», de fechas 20, 25 y 30 de Octubre de 1955, y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Emilio Rotschuh, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la esquina nor-occidental del terreno, un rumbo sur cuarenta y dos grados cincuenta y seis minutos oeste, con una distancia de cuarenta metros y diez y seis centímetros; rumbo sur cuarenta y tres grados este, con una distancia de cincuenta y dos metros y quince centímetros; rumbo norte cuarenta y seis grados treinta minutos Este, con una

distancia de cuarenta metros ocho centímetros; y finalmente un rumbo norte cuarenta y tres grados treinta minutos oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros. El área total del terreno es de dos mil ciento cuarenta metros cuadrados con diez y nueve decímetros cuadrados y esta comprendido íntegramente en la zona semi-urbana, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto el señor Síndico como el señor Paniagua Rivas, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que habiendo sido presentada la solicitud dentro del segundo año de vigencia de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, dicha solicitud debe sufrir un recargo del veinticinco por ciento sobre el precio de setenta y cinco centavos el metro cuadrado que señala el Arto. 2o. de la referida Ley, y midiendo el terreno cuya venta se solicita dos mil ciento cuarenta metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de dos mil cincuenta y seis córdobas con cuarenta y cuatro centavos de córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Carlos Paniagua Rivas.

Segundo. Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Carlos Paniagua Rivas, por el precio de Dos mil cincuenta y seis córdobas con cuarenta y cuatro centavos de córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Carlos Paniagua Rivas, la suma de Dos Mil cincuenta y seis córdobas con cuarenta y cuatro centavos de córdoba, que éste pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raszkosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.—Oficial Mayor.

Educación Pública

Compra Cuadernos Educación Pública

No. 52

René Schick., Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y el señor Carlos Quaut Gallard, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio por otra, y caso mandatario de la sociedad mercantil, en nombre colectivo, denominada «Carlos y José Quant y Compañía Limitada», representación que acredita con el testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las seis y treinta minutos de la tarde, del nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que correrá en tema de razón en este instrumento, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Carlos Quant Gallard, representante de la referida sociedad «Quant Compañía Limitada», se compromete a entregar al Ministerio de Educación Pública, Cuarenta y dos mil Cuadernos (42,000) rayados de 52 páginas cada uno, de 6 1/2 x 8, carátula rosada, con la foto del Señor Presidente de la República en la tapa y el Mapa de Nicaragua en la contra tapa; los cuales serán destinados para uso de las Escuelas Nacionales de Primaria de la República.—Los gastos del costo de papel y otro material, serán de cuenta de la sociedad contratista, obligándose, el Gobierno a obtener exoneración de los derechos de Aduana.

II

El Gobierno pagará por cada cuaderno, a la sociedad «Carlos y José Quant Compañía Limitada», representada por el señor Carlos Quant Gallard, la suma de diecinueve centavos (00 19) lo que dá un total de siete mil novecientos ochenta córdobas (\$ 7,980. que serán pagados en la forma siguiente: tres mil novecientos noventa córdobas (\$3,990 00), al escribirse el presente contrato y el saldo o sea tres mil novecientos noventa córdobas (\$3,990.00) al entregar los 42,000 cuadernos a que se refiere la cláusula anterior. La entrega la hará el 25 de Enero de 1958, a satisfacción de la persona que el Ministerio de Educación Pública designe para tal fin.—Estos pagos se harán por medio de la Tesorería General de la República, Managua, D.N.

III

El señor Enrique Wasbant Roque, mayor de edad, casado, industrial del domicilio de Managua, propietario de bienes raíces, se constituye fiador solidario y principal pagador de la sociedad «Carlos y José Quant Compañía Limitada», para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas obligaciones

que asuma su finca y especialmente para responder por la devolución de la cantidad que se le entrega a su representante señor Carlos Quant Gallard, en caso de incumplimiento; renuncia a este efecto su domicilio y se sujeta al que elija el representante del Fisco en caso de acción judicial.—Esta fianza es hasta por la suma de siete mil novecientos ochenta córdobas (¢7,980.00).—Se hace constar que se tuvo a la vista la Boleta de inscripción en el Registro Público de una de las propiedades inmueble del señor Hasbani Roque, bajo No. 6379.

IV

Este contrato deja sin efecto el anterior No. 51, de fecha 27 de Noviembre de 1957, celebrado con la misma sociedad mercantil, para el mismo objeto.

En fé de lo cual, firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Educación Pública, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—El Ministro de Educación Pública, René Schick, Carlos Quant Gallard, Contratista.—Enrique Hasbani Roque, Fiador.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato anterior, imputándose su erogación a la Partida No. 0802 0203, del Propuesto General de Gastos Vigentes.

Comun quese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14036—B/U Nº 458825—¢ 10 48

Once y media am., Martes 14 de Enero de 1958, local este Juzgado, remataráse mejor postor, ejecución Br. Alf Vanegas contra Cnel. Rosario Rojas Berríos, siguientes bienes:

1) Cuarta parte chacra tres manzanas, lindantes: Oriente, Máximo Suazo; herederos Joaquín Picado; Poniente, Agustina Zamora; Norte, Asisclo Rojas, Rudeclinda Muñoz; Sur, Eulalia Téllez.

2) Chacra 147 x 56 varas, lindante: Oriente, Teresa Amaya; Poniente, Francisco Lebrón; Norte, herederos Juan Mata López; Sur, Rosalío López.

3) Chacra dos manzanas, lindante: Oriente, mediando camino, Juan Rojas, Germana Moya; Poniente, Pedro Téllez; Norte, mediando encajonada, Marcelino Blanco; Sur, Francisco Lebrón.

4) Chacra 150 x 114 varas, todas Comarca Los Ranchos, jurisdicción esta ciudad, lindante: Oriente y Norte, Juana María Mata López; Poniente, mediando camino, Dr. Jesús Berríos; Sur, Marcelino Blanco.—Avalúo ¢ 20.000.00.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, León, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuentisiete.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 13982—B/U Nº 454102—¢ 6.72

Mónico Matute, solicita arrendamiento setenta manzanas terreno ejidal vacante, lugar Jagua, esta jurisdicción. Linderos: norte, Lomas Chiboloso, Plan Carriacillo; sur, camino a Jicaró, finca Benicio Sevilla, caserío Jagua; occidente, predios Benicio Sevilla, Matilde Ortiz, Teodora Sánchez; y Oriente, terrenos de Encarnación y Segundo Sevilla.

Quien tenga derechos, opóngase.

Alcaldía Municipal Ciudad Antigua, Diciembre seis de mil novecientos cincuenta y siete.—Gabriel Bellorin, Alcalde.—R. Orrellana S., Secretario Interino.

3 3

Nº 13977—B/U Nº 458516—¢ 7.88

José Agustín Sarría Valladarez, solicita se le adjudique lote de terreno ejidal de trece manzanas extensión, situado en ejidos de esta población, el que ha arrendado durante algún tiempo, con objeto medirlo, amojonarlo e inscribir título arrendamiento. El lote linda, especialmente: Oriente, mediando camino real, predio de Jack Murphi; poniente, el de Alberto Reyes hijo y Ruperto medina; y sur, el de Jack Murphly.

Interesados, opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Quezalguaque, nueve Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Emigdio Mendoza, Alcalde Municipal—Juan Ordóñez, Srio.

3 3

Nº 13984—B/U Nº 464592—¢ 9 40

Irma Pellas, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, este domicilio, solicita venta finca terreno ejidal, compuesta de treinta mil treinta y cinco varas cuadradas; situada sobre camino de Nejapa, al Sur y jurisdicción esta ciudad, y linda: Norte, terreno de José María Meléndez en parte, y en parte terrenos de Misión Bautista; Sur, camino de Nejapa en medio, finca el Recreo o Reparto número Dos de Humberto Torres Molina; oriente, terreno de José María Meléndez en parte, y en parte, lote de Fermín Arana y Arana; y occidente, terrenos de María Bravo Taylor.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 3

Nº 13947—B/U Nº 464579—¢ 8.00

Yelba Gómez Vargas, mayor de edad, divorciada, oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado al suroeste esta ciudad en finca «Bolonía» con extensión de Dos Mil Quinientas Varas Cuadradas, lindando: Oriente, avenida central Sur de por medio; predio Yelba Gómez Vargas, e Ivonne Gómez de Ortega Paz; occidente, lote de Gladys Salinas de Prado; Norte, veintidós calle suroeste de por medio, lote Alberto Gómez Guevara; y sur lote Soledad Salinas de Ochomogo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 3

Nº 14016—B/U Nº 385614—¢ 7.09

María Teresa Mayorga de Arauz, mayor de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio La Trinidad este Departamento, solicita venta lote terreno ejidal con tres hectáreas de extensión, situado sobre camino que conduce a La Trinidad, lindando, Oriente, propiedad Eliseo Reyes; Poniente, finca Blanca Mélida Rocha de Narváez; Norte, propiedad Enrique Neret; Norte, Sur, Propiedad Eliseo Reyes.

Quien tuviere derechos, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 2

Nº 14017—B/U Nº 485616.—¢ 8.80

Andres Orens Rosales, mayor de edad, casado, médico-cirujano, domiciliado en San Salvador, República del Salvador, solicita venta finca de treinta dos y hectáreas terreno ejidal, situada Camino Las Cuarezmas, Comarca Esquipulas, esta jurisdicción, y linda: Oriente, fincas Arturo Solórzano, Geronimo Angulo y Juan González; Occidente, la de Andrés López, Jorge Urbina, Eliseo Calero y Sucesores Gregorio Fonseca; Norte, predio Arturo Solórzano Geronimo Angulo y Emilio Bermúdez; y Sur, propiedad Eulalio Lara Cuarezma y Emilio Calero.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 2

Nº 13951—B/U Nº 464557.—¢ 6.68

Manuel García Cruz, solicita Donación solar municipal banda sur-oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solares de Lizandro Robleto y Francisco Valle, calle interpuesta; occidente, casa de Domitila viuda de Cerna; norte, solar de Rafael Duarte; y Sur, Solar de Francisco Bodán.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Camoapa, ocho Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srio.

3 2

Nº 13958—B/U Nº 428854.—¢ 8.66

Catalina Rodríguez Ponce solicita donación solar situado norte esta ciudad en Avenida Somoza, limitado: Norte, calle en medio, solar Leonidas Cáceres; sur, solar Carlos Sánchez; oriente, calle en medio, solar, casa Luisa Alfaro; occidente, solares Antonio Ponce Vásquez, Joaquín Mendoza Guillén. Este solar tiene dos casas habitación: primera esquina, once varas largo, ocho ancho, edificada sobre horcones forma de cañón con mediagua paredes embarro techo tejas de barro, con comedor y cocina, piso natural; la segunda, de tablas, techo tejas de barro, piso embaldosado con cemento de once varas largo cinco ancho con cocina.

El que créase con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal Somoto, tres Diciembre mil novecientos cincuentisiete.—Fiallos S. —Juan A. Aguilera, Srio.

3 2

Nº: 13965 B/U No. 464586 ¢ 8.20

Renato Arana Arana, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta finca, terreno ejidal, situada sobre el camino a «Chiquillitagua», como a tres leguas de distancia de esta ciudad, dentro de los linderos siguientes: Oriente, fincas de Francisco Rivera y Balbino Alegría; occidente, finca de Demetrio Vásquez; norte, fincas de Balbino Alegría y Francisco Rivera; y sur, finca de William Vogta. Esta finca tiene un área de treinta manzanas.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 2

CITACION

Nº 14039—B/U Nº 485634—¢ 6.40

Suscrito Secretario, «Sociedad Anónima» Comercial Farmacéutico Sociedad Anónima «Co-Fa-Sa» Cita a todos los Socios, para las cinco tarde, día 24 Enero 1958, discutir los siguientes puntos:

1º.—Incrementar capital Social.

2º.—Limitación capital por Socio, pudiendo ellos mismos exponer lo que fuere conveniente.

Lugar Managua, Oficina de la Compañía.

Managua 31 de diciembre de 1957.

Dr. Pedro Emiliano R.
Secretario

3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 14041—B/U Nº 477557—¢ 3.76

Corte de Apelaciones de Masaya.—Sala de lo Civil.—Masaya, veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete. Las ocho y media de la mañana.

Por Cuanto:

De Conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Francisco Saldaña González y Rosa Irma Masis.—La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondiente.—Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Fan, Telléz Lacallo.—Enrique Peña H.—Joaquín Morales Suarez.—O. Goussen, Srio.

1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 14040—B/U Nº 485635—¢ 5.16

Candida Rosa Barahona de Gentschein, pide declararsele heredera universal de su madre Carmela Estrada viuda de Barahona:

Bienes: Finca urbana, en Avenida Central limitada: Oriente, Rosendo Diaz; Poniente, Sucesión Oral José Santos Zelaya; Norte, Rosalio Rosales hoy Bersabé de Diaz; Sur, Sucesión Evaristo López; de 22 varas frente por 30 varas de fondo;—Finca urbana de 10 varas de frente por treinta de fondo, intersección 4a., Av. y 4a., Calle Noroeste, lindando: Oriente, 4a., Avenida Noroeste; Poniente, Carlos Cavistan; Norte, 4a., Calle Noroeste; Sur, predio de la solicitante.—Finca urbana, alrededores Hospital Bautista, solar de cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas y cuarenta y dos centesimas de vara, limitado: Oriente, calle pública; Poniente, Arnulfo Noguera Tapia y Gobierno de Nicaragua; Norte y Sur, Compañía Hogar Propio.

Las tres fincas en esta ciudad y con edificaciones.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diciembre veinte de mil novecientos cincuentisiete.—Franco H. Borgen.—Homero Sierra, Srio.

1

No. 14046—B/U No. 444018 \$3.90

Angel Blandón, viudo, agricultor, este domicilio, pide decláresele heredero sucesión difunta madre, Vicenta Villagra: Son coherederos: Claudina, Tomasa, Guillerma, Rosa Blandón Villagra: Marciano Blandón Villagra difunto, representado por visitación, Fabio, Pablo, Isabel Blandón Blandón, Aniceta Blandón Villagra difunta, representada por Paulino Fidel, Jesús, Filomena, Agustina, Zoila Blandón Blandón.—Señala bienes: terreno diecinueve manzanas, ubicado Los Chagüites, esta jurisdicción, lindante: Oriente y Sur, Agustín Blandón; Poniente, Aquilino Gutiérrez Gadea; Norte, Nieves Centeno.

Quien quiera oponerse, presentese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, dieciocho Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—Narváz López.—C. Castillo C., Srio.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 377

Por primera vez cito y emplazo al procesado Rafael Cabrera, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de Hurto cometido en bienes propios de José Valladares Arrieta, mayor de edad, soltero, mecánico y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el juzgado de lo Criminal del Distrito Judicial de Chinandega, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Miguel A. Traña E.—Srio.

1

No. 375

Por primera vez cito y emplazo al procesado Raymundo Mejía Mena, de generales ignoradas, para que dentro del término de

quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Mamerto Mena Marengo, también de generales ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a las siete y media de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Franco, Rodrigo Hernández V.—Ernesto Madriz, Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.30	Por trimestre	\$ 15.00
Número retrasado	\$ 0.30	Por semestre	\$ 25.00
Por mes	\$ 5.00	Por año	\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	\$ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta, única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.